

La nueva oficina judicial para el siglo XXI

María Concepción RAYÓN BALLESTEROS
Universidad Francisco de Vitoria
Madrid

Resumen: Análisis del contenido de la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre que promulga un nuevo sistema de oficina judicial como forma de organización que, de forma exclusiva, presta soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y magistrados y que queda constituida bajo las órdenes del secretario judicial por las unidades procesales de apoyo y los servicios comunes.

Abstract: Analysis of the content of the Organic Law 19/2003 23rd December, modifying the Organic Law for the Judiciary that establishes a new system of court office as a form of an organization that exclusively supports judge activity of judges and magistrates, and which depends on the orders of the court secretary by the processing unities of support and common services.

Palabras clave: Juez, Magistrado, Juzgado, Secretario judicial, Oficina judicial, Secretaría, Unidades procesales, Servicios judiciales comunes, Abogado, Procurador.

Key words: Judges, Magistrates, Court, Court secretary, Court office, Judge activity, Processing unities of support, Common services, Lawyer, Procurator.

Sumario:

- I. Introducción: necesidad de la reforma ante la situación actual de la Administración de Justicia.**
- II. Concepto de nueva oficina judicial y principios de funcionamiento.**
- III. Objetivos básicos.**
- IV. Organización de la nueva oficina judicial.**
 - 4.1. *Secretarios judiciales.*

4.2. *Unidades de trabajo.*

4.2.1. Unidades procesales.

4.2.2. Unidades Procesales de Apoyo Directo (UPAD).

4.2.3. Servicios Comunes.

4.3. Unidades administrativas.

V. Estructura de personal funcionario de la Nueva Oficina Judicial.

VI. Innovaciones tecnológicas que pretenden instaurarse.

VII. Calendario de implantación: el plan de implantación.

VIII. Coste económico previsto de la implantación de la nueva oficina judicial.

IX. Momento actual de implantación de la nueva oficina judicial.

X. Conclusión.

I. INTRODUCCIÓN: NECESIDAD DE LA REFORMA ANTE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El funcionamiento de la secretaría judicial en la actualidad responde a un modelo decimonónico ¹ con multitud de títulos competenciales, basado en una organización y estructuras anticuadas y con la intervención de poderes públicos diferentes. Hasta ahora la concentración de la práctica totalidad de las resoluciones judiciales en los jueces y magistrados ha impedido que éstos se centren en su labor primordial que es juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Si a esta situación descrita añadimos el gran volumen de asuntos que se tramitan por la Administración de Justicia, y que ésta ha ido asumiendo las crecientes demandas de servicio por la sociedad, con la consiguiente sobrecarga de trabajo que genera en los tribunales, obtendremos como resultado que el servicio público que presta en la actualidad la Administración de Justicia resulta costoso, largo, lento y, en general, poco satisfactorio ².

Los responsables políticos y el legislador, conscientes de esta situación, han realizado numerosas reformas legislativas, tanto en normas sustantivas como en normas procesales en orden a acometer la difícil tarea de modernizar el sistema. Más recientemente los esfuerzos del legislador se han centrado en instaurar modernas tecnologías que permitan que este servicio público funcione adecuadamente. Pero, en todo caso, la organización para dar apoyo a los jueces y magistrados en su función ha sido su «secretaría», integrada

1. No hay que olvidar que en el siglo XIX se redactaron las principales normas procesales y de organización jurisdiccional, vigentes durante largo tiempo, como la antigua Ley de Enjuiciamiento Civil, la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica del Poder Judicial, entre otras.

2. Por si fuera poco, hay que destacar también que, en los más recientes estudios realizados sobre este tema, se comprueba que la insatisfacción de los ciudadanos respecto al funcionamiento de la Administración de justicia no reside tanto en el resultado obtenido como en sus procedimientos.

por el secretario judicial y el personal auxiliar (oficiales, auxiliares y agentes).

Durante la segunda legislatura del Partido Popular, el Ministerio de Justicia y las distintas Comunidades Autónomas con competencias asumidas en esta materia alcanzaron un Acuerdo en la Conferencia Sectorial de las Palmas de Gran Canaria el 22 de mayo de 2001, en el que se establecían los pilares para la reforma que, el 28 de mayo del mismo año, suscribieron los principales partidos políticos y que se conoce como Pacto de Estado para la Reforma de la Administración de Justicia ³. En ese Pacto se recogieron los más importantes principios para acometer esta necesaria reforma, entre los que destacan:

- El diseño de una nueva oficina judicial basada en nuevos principios organizativos para que la Administración de Justicia pueda ofrecer un servicio de calidad.
- La adecuada gestión de los recursos humanos, con la modificación del régimen estatutario del personal al servicio de la Administración de Justicia y la reorganización del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

La adecuada dotación de medios materiales para que la Administración de Justicia evolucione de manera acorde con el resto de la sociedad y con las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

Precisamente para dar desarrollo a los principios plasmados en el citado Pacto de Estado para la reforma de la Justicia ⁴, el legislador ha promulgado la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, modificadora de la Ley Orgánica del Poder Judicial ⁵ de 1985 (en adelante LOPJ), concretamente sus libros V, VI y VII, y que regula la nueva oficina judicial junto con los aspectos estatutarios, funcionales y orgánicos más relevantes. La citada reforma tiene como finalidad

3. Concretamente, el Pacto de Estado en su punto 10 propuso una redefinición de las funciones de los secretarios judiciales y el establecimiento de los nuevos principios inspiradores de la nueva oficina judicial.

4. Aunque esta reforma fue anunciada por el Partido Popular en la anterior legislatura, como fruto del extinto Pacto de Estado por la Justicia que suscribieron antaño socialistas y populares.

5. A pesar de la imposibilidad manifiesta de cumplir los plazos marcados por la LOPJ, el Gobierno ha asumido el mandato contenido en la disposición final segunda de la LO 19/2003 elaborando los proyectos de ley para adecuar las normas de procedimiento a las disposiciones modificadas.

instaurar un nuevo modelo de oficina judicial más flexible y organizada, racionalizando los medios que utiliza la Administración de Justicia, mejorando el servicio público que presta y que la sociedad demanda, y todo ello garantizando, al mismo tiempo, la independencia del Poder Judicial ⁶.

En el presente trabajo pretendemos analizar el contenido de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, modificadora de la LOPJ de 1985, que regula una nueva oficina judicial y establece cambios profundos en la organización de los órganos jurisdiccionales, cambios que afectarán:

- A los jueces y magistrados para que, cumpliendo con el mandato constitucional, exclusivamente juzguen y hagan ejecutar los lo juzgado.
- A los secretarios, que ven considerablemente aumentadas sus competencias, para que dirijan el proceso como técnicos procesales y al mismo tiempo ejerzan funciones de gerencia respecto a las unidades y servicios que tienen encomendados.
- A los funcionarios, delimitando las funciones que corresponden a cada integrante de la oficina judicial, pero teniendo en cuenta que todos los aspectos de la tramitación forman parte de una gran maquinaria, desde su inicio hasta su finalización.

II. CONCEPTO DE NUEVA OFICINA JUDICIAL Y PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO

La nueva oficina judicial se define en el nuevo artículo 435 de la LOPJ como «la organización de carácter instrumental que, de forma exclusiva, presta soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y magistrados», siendo el medio que debe proporcionar a la actividad propia del Poder Judicial la infraestructura técnica y humana que precisa. Comprende exclusivamente las unidades procesales de apoyo directo y los servicios comunes procesales.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 19/2003 la nueva oficina deberá basarse en principios de:

6. No hay que olvidar que en la Administración de Justicia concurre una singularidad importante respecto al resto de la función pública, cual es el de estar al servicio de un Poder del Estado, el Poder Judicial, cuya independencia es uno de los pilares de un Estado democrático.

- Jerarquía elaborándose las denominadas relaciones de puestos de trabajo ⁷, en las que se determinarán con precisión las funciones comprendidas en cada puesto de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad interna del funcionariado.
- Coordinación externa con otras administraciones públicas e interna entre las distintas unidades, a través de soportes informáticos y de modernas tecnologías.
- Adaptación de la organización de la Justicia al Estado Autonómico de manera que cada Comunidad Autónoma con competencias transferidas tiene facultades en el diseño y organización de la oficina judicial ⁸.
- Adaptación en el funcionamiento de la Administración de Justicia a las nuevas tecnologías.
- Creación de nuevos sistemas de gestión basados en la agilidad, eficacia, eficiencia, racionalización del trabajo y coordinación y cooperación entre Administraciones.

III. OBJETIVOS BÁSICOS

Del contenido de la Ley Orgánica 19/2003 se deducen los siguientes objetivos generales que se pretenden con la instauración del nuevo modelo de oficina judicial:

- Adaptar la Administración de Justicia a las exigencias del siglo XXI para conseguir que los juicios sean más rápidos y menos costosos.
- Superar el diseño de la actual secretaría judicial que resulta anticuada, de organización individual, y en consiguiente diferente en cada órgano jurisdiccional, según la persona que ostente su dirección.
- Rentabilizar el tiempo de trabajo de los funcionarios evitando la diversidad de criterios y métodos.

7. Es lo que se viene denominando RPTs.

8. Las Comunidades Autónomas que tiene transferidas competencias son: Cataluña, País Vasco, Comunidad Valenciana, Galicia, Navarra, Canarias, Andalucía, Madrid y recientemente el Principado de Asturias. El artículo 437.5 de la LOPJ atribuye al Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, la potestad de determinar las dotaciones básicas de las unidades procesales de apoyo y de los servicios comunes.

- Crear una Justicia próxima al ciudadano y a los profesionales del Derecho.
- Mejorar la atención al ciudadano y a los profesionales para que sea más ágil, pero sin interferir en el trabajo de los funcionarios que tramitan los pleitos, para ello se establecerán puntos de atención e información.
- Modernizar tecnológicamente la Administración de Justicia, para avanzar en la eliminación del soporte papel para las actuaciones judiciales .
- Implantar un nuevo método de señalamiento de juicios para sacar el máximo rendimiento a las salas de vistas y reduciendo las esperas.
- Mejorar las instalaciones y equipamientos de las sedes judiciales como salas de vistas y salas de espera.

IV. ORGANIZACIÓN DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL

La nueva oficina judicial pretende separar de forma clara las funciones propiamente jurisdiccionales de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado que corresponden a los jueces y magistrados, de las funciones procesales que corresponden al secretario judicial y a las oficinas y nuevas unidades a su cargo; aparte estarán también las funciones organizativa y administrativa que se atribuyen al Ministerio de Justicia u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Efectivamente, en la nueva oficina judicial existe un elemento básico de organización que es la «unidad» que, a su vez, puede ser procesal o administrativa. Al frente de las unidades procesales se encuentra en todo caso un secretario judicial.

4.1. Secretarios judiciales.

Los secretarios judiciales ven ampliadas notablemente sus funciones, y así se recoge a lo largo de todo el título II del libro V de la LOPJ (arts. 440 a 469), aunque básicamente se circunscriben a tres ámbitos de actuación: gestión de medios personales y materiales, gobierno de la oficina judicial y ejercicio de funciones procesales.

El artículo 454.2 establece de forma más pormenorizada que los secretarios tendrán competencias de organización, gestión, inspec-

ción y dirección del personal en aspectos técnico-procesales; son los directores de la oficina judicial, y les corresponden las funciones de impulso procesal dictando las resoluciones necesarias para la tramitación de los expedientes judiciales; sus resoluciones revestirán la forma de diligencias que podrán ser de ordenación, de constancia, de comunicación y de ejecución recurribles ante el juez; podrán dictar «decretos» motivados con antecedentes de hechos y fundamentos de Derecho para poner fin al procedimiento del que tenga atribuidas competencias.

Los órganos superiores del Cuerpo de Secretarios Judiciales son:

- Los Secretarios de Gobierno, nombrados y removidos libremente por el Ministerio de Justicia que cursará las instrucciones oportunas, y que velarán por el cumplimiento correcto de las instrucciones recibidas, aunque establece el 465.8 LOPJ que éstas «en ningún caso podrán suponer la intromisión en el desarrollo de la actividad procesal de jueces y magistrados, ni contradecir las decisiones adoptadas por las Salas de Gobierno en el ámbito de sus competencias».
- Los Secretarios Coordinadores Provinciales que tienen competencias para dictar las instrucciones para su servicio controlando la correcta ejecución de las que imparta, a su vez, el Secretario de Gobierno y para coordinar el funcionamiento de los Servicios Comunes procesales de su territorio, estableciendo cierta dependencia jerárquica con el resto de los secretarios.

Los secretarios cumplirán las instrucciones de sus superiores jerárquicos. La oficina judicial queda, por tanto, en manos de los secretarios que ya no dependerán de la «superior dirección de los Jueces y Magistrados», como establecía el artículo 473.3 de la LOPJ; con la nueva regulación los secretarios dirigirán, en el aspecto técnico-procesal, a todo el personal integrante de la oficina judicial marcando sus cometidos e impartiendo las órdenes que estimen convenientes (art. 457). En su relación con los jueces velarán por el cumplimiento de «todas las decisiones que adopten en el ámbito de sus competencias» (art. 452.2 LOPJ) ⁹.

9. A efectos prácticos podría ser dificultoso transferir a los servicios comunes las directrices que pudieran marcar los jueces y magistrados a los que deben servir en sus funciones. Salvo las Salas de Gobierno, no se articulan mecanismos para que los jueces y magistrados participen en esa organización como podrían ser los decanos o los presidentes de las Audiencias Provinciales.

Dentro de las unidades de servicio común procesal los secretarios judiciales realizarán las siguientes funciones:

- Ejercicio de la fe pública judicial dejando constancia fehaciente mediante actas y diligencias de los actos que se realicen ante el juez o magistrado y de la producción de hechos con trascendencia procesal.
- Competencia para practicar y firmar comparencias que realicen las partes con poder de certificación.
- Práctica y documentación de las entradas y registros expidiendo los certificados que le sean solicitados.
- Autorización y documentación del otorgamiento de poderes para pleitos (*apud acta*).
- Documentación de las diligencias de instrucción.
- Dación de cuenta.
- Archivo y estadística judicial.
- Responsabilidad del depósito de los bienes y efectos afectos a los expedientes judiciales y las piezas de convicción en las causas penales.
- Responsabilidad de los depósitos y la gestión de cantidades, valores, consignaciones y fianzas.

4.2. *Unidades de trabajo.*

Las unidades de trabajo son la estructura básica ¹⁰ de la nueva organización de la oficina judicial que pretende instaurarse y pueden ser de dos tipos:

- Unidades procesales, integradas en la oficina judicial, que a su vez pueden ser:
 - Unidades procesales de apoyo.
 - Servicios comunes.

10. En cuanto a las unidades de trabajo de la nueva «oficina judicial», ya se han definido claramente sus respectivas competencias separando los trámites que deben ser realizados por cada uno de los nuevos departamentos de la oficina judicial tras calcular, ayudados por grupos de funcionarios, el tiempo que el funcionario emplea, en minutos, en cada modelo de actuación que existe en las aplicaciones informáticas. Así se ha llegado a conocer el tiempo estimado de tramitación de cada uno de los procedimientos de cada orden jurisdiccional, que multiplicado por el número de procedimientos de este tipo existentes en cada una ciudad seleccionada y convertido en jornadas laborales anuales da como resultado el número de funcionarios que ha de dedicarse a la tramitación de cada tipo de procedimientos.

- Unidades administrativas, no integradas en la oficina judicial.

4.2.1. Unidades procesales.

Para la aplicación de las normas procesales, integradas en la oficina judicial, distinguiendo dos tipos:

- Unidades Procesales de Apoyo Directo (UPAD)** encargadas de la directa asistencia a jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado (art. 437 LOPJ). Se establece una unidad por cada órgano jurisdiccional. El jefe de los aspectos técnico-procesales de esta unidad será el secretario judicial que puede actuar en más de una unidad. Cada unidad cuenta con las respectivas relaciones de puestos de trabajo de acuerdo a un criterio flexible para adaptarse a las necesidades de la Administración de Justicia, liberando al juez de tareas meramente burocráticas. Las competencias de estas unidades serán los actos que necesitan la preceptiva intervención del juez: admisión o inadmisión de la demanda o de la denuncia o querrela, decisión sobre diligencias a practicar, práctica de las mismas, decisión sobre medidas cautelares, celebración de audiencias previas y juicios, sentencias, resolución de recursos, etc.
- Servicios Comunes** a que se refiere el artículo 438, servicios que no están integrados dentro del órgano judicial y que asumen labores comunes centralizadas de gestión y aplicación de las leyes procesales ¹¹. Pueden ser de varias clases:
 - Servicio común de registro y reparto para realizar de forma centralizada funciones de recepción y registro de demandas, denuncias, atestados y escritos, reparto, depósito y archivo de los expedientes y control de la estadística judicial.
 - Servicio común de comunicación para realizar los emplazamientos, embargos y lanzamientos y tramitar los exhortos.
 - Servicio común de ordenación del procedimiento para subsanar defectos formales, confeccionar cédulas de emplazamiento, señalar las audiencias previas y vistas, realizar nuevos

11. Dentro de cada Servicio Común se crearán las Secciones y Equipos que sean necesarios con cometidos homogéneos para permitir la paulatina especialización de funcionarios en tareas concretas para perfeccionar la tramitación que realizan.

señalamientos en casos de suspensión o interrupción, declarar la rebeldía, decretar la suspensión por acuerdo de las partes, acordar el archivo del procedimientos en caso de desistimiento, verificar el cumplimiento de los requisitos de admisión de los recursos, trasladar los mismos para impugnaciones, emplazar a las partes ante el tribunal que conozca del recurso y dictar resoluciones declarando desierto el recurso. Será la pieza esencial de la organización de la nueva oficina judicial, pues tiende a conseguir los objetivos racionalizadores y modernizadores de los medios personales y materiales para una rápida y eficaz administración de Justicia según las previsiones de la LOPJ, por lo que está prevista su inmediata implantación debido a que no existe ninguna experiencia en el establecimiento de este servicio, para lo cual será precisa la dotación de funcionarios y secretarios judiciales. También realizarán otras funciones como la organización racional de señalamientos a través de una agenda programada que deberá respetar las indicaciones y criterios generales sobre estimación de actos a señalar que proporcione el titular del órgano jurisdiccional o el presidente de Sala o Sección. También se crean grupos de funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal y del Cuerpo de Auxilio Judicial que asistirán a las vistas que se celebren diariamente en los órganos judiciales para que las unidades procesales de apoyo directo puedan concentrarse en apoyar al juez o magistrado en la tramitación de los pleitos. En estos servicios comunes existirán puntos de información al ciudadano litigante y a los profesionales que le representen y defiendan para darles a conocer cualquier dato de su interés relacionado con los procedimientos en los que son parte sin necesidad de visitar el órgano judicial, sin perjuicio de la constitución de Unidades Administrativas que atiendan a las víctimas y al público en general.

- Servicio común de ejecución, dentro de este servicio además de tramitar íntegramente la fase de ejecución de los pleitos, existirá una caja pagadora que se ocupará de la expedición de todos los mandamientos de pago y órdenes de transferencia que acuerden librar los órganos jurisdiccionales a los que el servicio común presta servicio y un servicio centralizado de averiguación patrimonial y de domicilio.
- Servicio común de jurisdicción voluntaria.
- Servicio común de actos de conciliación.

4.2.2. Unidades administrativas

Se definen en el artículo 439 como aquellas unidades, no integradas propiamente dentro de la oficina judicial, para la jefatura, ordenación y gestión de los recursos materiales, informáticos y nuevas tecnologías, la gestión de los recursos humanos y en general para facilitar la realización de las labores gubernativas o administrativas propias de las Presidencias de los Tribunales y de los Decanatos. Su actividad se regula por normas administrativas y estará integrada por funcionarios de la Administración de Justicia, de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas. Su función fundamental será desarrollar un sistema electrónico de comunicación para la conexión de las distintas unidades de la oficina judicial y las oficinas de apoyo.

Se prevé su división en las siguientes unidades:

- Unidad de asistencia la juez decano y al presidente de la Audiencia.
- Unidad de gestión de la oficina del jurado.
- Unidad de orientación jurídica a los ciudadanos y en especial en materia de asistencia jurídica gratuita.
- Unidad de gestión de las salas de vistas.
- Unidad de medios audiovisuales para dotar a los órganos jurisdiccionales de soporte informático necesario para la grabación de las vistas y la realización de videoconferencia para la declaración de testigos.
- Unidad de atención y ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
- Unidad de gestión y administración de personal.
- Unidad de medios económicos y materiales.
- Unidad de peritos.
- Unidad de intérpretes.
- Unidad informática.
- Unidad de reprografía.
- Unidad de coordinación con Instituciones Penitenciarias y Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado para el traslado y conducción de presos con celeridad y seguridad.

V. ESTRUCTURA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL

El personal funcionario integrante de la nueva oficina judicial se estructura en diversas categorías:

- Secretario judicial.
- Cuerpos generales.
 - Cuerpo de gestión procesal y administrativa, integrado por los actuales oficiales.
 - Cuerpo de tramitación procesal y administrativa, integrado por los actuales auxiliares.
 - Cuerpo de auxilio judicial, integrado por los actuales agentes.
- También se recogen unos cuerpos especiales: forenses, facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y los técnicos especialistas del laboratorio y auxiliares de laboratorio.
- Se ha previsto la creación de un contingente de gestores y tramitadores que permitan cubrir cualquier incidencia que pueda producirse en las UPAD y de un cuerpo de funcionarios de auxilio judicial que puedan acudir, en distintas franjas horarias, a las UPAD para realizar labores propias, ya que la dotación básica de las UPAD no cuenta con funcionarios de este cuerpo.

VI. INNOVACIONES TECNOLÓGICAS QUE PRETENDEN INSTAURARSE

La nueva regulación pretende implantar importantes innovaciones tecnológicas y parece querer desterrar el formato papel de los juzgados y tribunales ¹² para instaurar un nuevo sistema electrónico de comunicación. En este sentido se pretenden implantar dos nuevos programas:

- Lexnet, que permite la presentación de escritos en los tribunales y el envío de documentación por medios telemáticos.
- Infored, como herramienta fundamental para realizar anotaciones informatizadas en el Registro Civil y su gestión.

El MIG o Módulo de Intercambio Genérico permitirá la comunicación telemática de las distintas unidades de la oficina judicial o de varias oficinas judiciales entre sí y posibilitará la firma electrónica de las resoluciones judiciales.

12. A tal fin se destinaron 2.099.400 euros en los presupuestos de 2006, partida que se ha incrementado en un 10% aproximadamente para 2007.

VII. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN: EL PLAN DE IMPLANTACIÓN

El Ministerio de Justicia ha diseñado un Plan de Implantación para que se realice el cambio de la actual secretaría judicial decimonónica a la nueva oficina judicial para el siglo XXI de una forma paulatina, a fin de asegurar el éxito de funcionamiento del nuevo modelo, evitando la ruptura drástica con los modos actuales de funcionamiento de la Administración de Justicia y ajustando el despliegue a las posibilidades técnicas, organizativas y presupuestarias de la Administración competente en cada caso.

El Plan arrancó en mayo de 2005 cuando se presentó por el Ministro de Justicia la nueva oficina judicial que se implantará en tres fases:

- Primera fase con proyectos piloto en 2006 comprendiendo una ciudad importante, seleccionada por el Ministerio de Justicia, de cada una de las nueve comunidades autónomas, así como las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. El total de participación será de 2.556 funcionarios, de los 11.300 que gestiona el Ministerio de Justicia. Las ciudades seleccionadas son: Avilés (11 órganos judiciales), Burgos (20 órganos judiciales), Cáceres (14 órganos judiciales), Ceuta (9 órganos judiciales), Ciudad Real (15 órganos judiciales), Logroño (17 órganos judiciales), Melilla (11 órganos judiciales), Murcia (12 órganos judiciales), Palma de Mallorca (58 órganos judiciales), Santander (17 órganos judiciales) y Zaragoza (59 órganos judiciales).

Hay que destacar que a la fecha de redacción del presente trabajo, enero de 2007, aún no se ha culminado esta fase y que se están ultimando las obras de acondicionamiento de los edificios judiciales que debían haberse concluido en noviembre pasado.

- Segunda fase de implantación se desarrollará en el año 2007 culminando a principios de 2008 con otros 222 órganos judiciales que se sumarán a la experiencia piloto de manera que quedarán incorporados 466 órganos judiciales y más de 4.900 funcionarios. En este momento participarán las ciudades de Huesca, Teruel, Gijón, Oviedo, Albacete, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Ávila, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora, Badajoz y Cartagena.

- Tercera fase y culminación del proceso en 2008 en la que se incorporarán el resto de los órganos jurisdiccionales del territorio nacional.

No obstante, hay que destacar que aún no se ha incluido ni el Tribunal Supremo ni la Audiencia Nacional en el proceso de implantación del nuevo modelo de oficina judicial.

VIII. COSTE ECONÓMICO PREVISTO DE LA IMPLANTACIÓN DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL

El Plan de Implantación de la Nueva Oficina Judicial supone en los próximos años un coste que supera los 100 millones de euros en total para el ámbito de competencia estatal y afectará a las Comunidades Autónomas que no tienen transferidas competencias en materia de Justicia, lo cual se enmarca dentro del compromiso que el Ministerio de Justicia se ha hecho de seguir aumentando sus presupuestos.

A esa cantidad hay que añadir lo que gastarán las Comunidades Autónomas que sí tienen transferida la competencia y que deben colaborar en sus respectivos ámbitos: Cataluña, País Vasco, Comunidad Valenciana, Galicia, Navarra, Canarias, Andalucía y Madrid, y recientemente Principado de Asturias.

Igualmente se encuentra prevista una adecuada mejora retributiva en correspondencia con la alta cualificación y eficacia que se exige a la Justicia, así como la mejora de los medios e instrumentos de trabajo y las dependencias judiciales para garantizar su eficacia. También se han creado 250 nuevas unidades judiciales y 535 nuevos fiscales en los últimos años. Incluso se ha potenciado también la formación de los profesionales de la Justicia.

IX. MOMENTO ACTUAL DE IMPLANTACIÓN DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL

El 17 de octubre de 2006 el Ministerio de Justicia presentó el Centro Directivo de Implantación de la Nueva Oficina Judicial, órgano presidido por el Secretario de Justicia, que se encargará de elaborar la política a aplicar por la oficina judicial, para lo cual se

reunirá cada tres meses. Los 21 Secretarios de Gobierno ejecutarán las órdenes del Centro y controlarán el despliegue.

El 20 de octubre de 2006 se ha publicado en el BOE la Orden Jus/3244/2005, de 18 de octubre, para la dotación efectiva de las unidades procesales de apoyo directo a los órganos judiciales, estableciendo que quedarán integradas por funcionarios de los siguientes Cuerpos de la Administración de Justicia: Secretarios Judiciales, Gestión Procesal y Administrativa y Tramitación Procesal y Administrativa.

En la actualidad se están negociando las relaciones de puestos de trabajo ¹³ en las ciudades en que se desarrolla la experiencia piloto.

Según la última nota publicada por el Ministerio de Justicia de 17 de octubre de 2006 sobre el plan de implantación de la nueva oficina judicial se destaca que la nueva oficina «es fruto del consenso entre los estamentos afectados, y su objetivo fundamental es reestructurar los medios que rodean al Juez, tanto personales como materiales y tecnológicos, con el fin de modernizar la justicia y dar una respuesta más rápida».

A nivel legislativo el avance de implantación ha ido importante, pues ya se ha enviado al Congreso la preceptiva reforma de las 21 leyes para que se implante la nueva oficina judicial: la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Ley de Procedimiento Laboral, la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Ley Orgánica del Procedimiento ante el Tribunal del Jurado, la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores, la Ley de Régimen Electoral General, la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, la Ley de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, la Ley Cambiaria y del Cheque, la Ley sobre condiciones Generales de Contratación, la Ley de Extradición Pasiva, la Ley Hipotecaria, la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria, la Ley de Patentes y la Ley de Arbitraje.

No podemos olvidar que se trata de una reforma legislativa muy compleja, de más de 1.000 folios de extensión, para lo cual se ha contado con la opinión de los estamentos jurídicos implicados y la opinión de las Comunidades Autónomas. Además su elaboración ha

13. Las Relaciones de Puestos de Trabajo se introdujeron en el Ordenamiento de la Función Pública como medida de racionalización del trabajo.

exigido la negociación con siete organizaciones sindicales, tres asociaciones de secretarios judiciales y la recepción de informes de numerosas instancias.

Conviene destacar también que la reforma exhaustiva de las leyes de procedimiento se ha aprovechado para introducir otras reformas:

- Reformas para potenciar las garantías de los justiciables, como la grabación de los juicios penales, administrativos y laborales, ya que hasta fechas muy recientes sólo se han grabado los juicios civiles por aplicación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, y la entrega del atestado policial y de todas las diligencias practicadas en el juzgado de guardia en la celebración de los juicios rápidos penales.
- Reformas para introducir las denominadas «buenas prácticas procesales», como la nueva regulación sobre señalamientos de toda clase de vistas y juicios que en lo sucesivo recaen en el secretario judicial.
- Reformas para subsanar defectos o lagunas en las normas existentes.
- Reformas para eliminar elementos anacrónicos e indeseables, como, por ejemplo, las referencias a la pena de muerte en varios preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En la actualidad ya se han aprobado los Reglamentos que desarrollan la Ley Orgánica del Poder Judicial: el Reglamento de Ingreso, Provisión y Promoción Profesional del Personal al Servicio de la Administración de Justicia, el Reglamento Disciplinario y el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

También se ha promulgado y publicado en el Boletín Oficial del Estado el Plan de Transparencia Judicial al que se refiere el artículo 461 de la LOPJ, para que desde las oficinas habilitadas al efecto los ciudadanos y los profesionales del Derecho puedan obtener información sobre el funcionamiento de juzgados y tribunales, sobre el estado de los asuntos tramitados y pendientes, y que además incluyen un acceso actualizado a la legislación vigente. Se redactará también, dentro de este Plan, un catálogo de derechos sobre notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.

Se ha realizado además el despliegue de la nueva oficina judicial en las ciudades seleccionadas por el Ministerio de Justicia para la primera fase del Plan de implantación, si bien las obras en los edifi-

cios aún no se han culminado en todos los órganos jurisdiccionales en que ya estaba previsto.

X. CONCLUSIÓN

La actual secretaría judicial responde a un modelo decimonónico, y además existe sobrecarga de trabajo en los tribunales, lo que genera que el servicio público que presta la Administración de Justicia resulte costoso, largo, lento y poco satisfactorio. El legislador, consciente de esta situación, ha realizado a lo largo de la historia numerosas reformas legislativas, tanto en normas sustantivas como en normas procesales en orden a acometer la difícil tarea de modernizar el sistema, pero en todo caso ha mantenido la «secretaría» integrada por el secretario judicial y el personal auxiliar como organización para dar apoyo a los jueces y magistrados en su función.

Durante la segunda legislatura del Partido Popular, el Ministerio de Justicia y las distintas Comunidades Autónomas con competencias asumidas en esta materia alcanzaron el Pacto de Estado para la Reforma de la Administración de Justicia¹⁴, cuyo principal fruto ha sido la elaboración por el actual gobierno socialista de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la LOPJ.

La nueva oficina judicial cambia totalmente la actual configuración de los órganos jurisdiccionales que quedarán constituidos de la siguiente manera:

- Los jueces y magistrados cumplen con el mandato constitucional, y exclusivamente juzgan y hacen ejecutar lo juzgado
- Los secretarios dirigen el proceso como técnicos procesales y al mismo tiempo ejercen funciones de gerencia respecto a las unidades y servicios que tienen encomendados.
- Las unidades procesales se integran en la oficina judicial, y a su vez pueden ser:
 - Unidades procesales de apoyo.
 - Servicios comunes.

14. Concretamente el Pacto de Estado en su punto 10 propuso una redefinición de las funciones de los secretarios judiciales y el establecimiento de los nuevos principios inspiradores de la nueva oficina judicial.³⁵ *Comentarios al Código Civil*, coordinados por J. Rams Albesa 2001, Bosch, Barcelona 2001, t. III, pp.114 y ss.

El camino recorrido hasta el momento intentando cumplir con el Plan de Implantación diseñado por el Ministerio de Justicia es costoso y extenso y lleva un poco de retraso. Cumplidos ya tres años desde la modificación operada en la LOPJ, la necesaria reforma de la Administración de Justicia conlleva todavía muchos cambios:

- La reforma del régimen estatutario del personal al servicio de la Administración de Justicia, algunas de las cuales ya se han realizado modificando el reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.
- Establecer definitivamente las nuevas relaciones de puestos de trabajo para distribuir el trabajo en la nueva oficina.
- La formación y reciclaje de los funcionarios, y su efectiva integración en sus nuevos Cuerpos respectivos.
- La modificación efectiva de las leyes procesales en todos los órdenes jurisdiccionales.
- Quedan pendientes negociaciones sindicales.
- Realización de obras en los edificios.
- La variación radical en la ubicación de las distintas oficinas debido a la drástica reducción del número de funcionarios dependientes de cada órgano jurisdiccional y la composición más numerosa de los servicios comunes.
- Reorganización de los medios personales y materiales.
- La adecuación efectiva del sistema informático a las nuevas necesidades.
- Establecer los mecanismos de coordinación entre las distintas administraciones públicas y entre los propios órganos jurisdiccionales.
- El establecimiento de un sistema de evaluación de calidad y de detección de desajustes y errores.

Sin embargo, la reforma acometida es totalmente necesaria dada la actual situación en que se encuentra la Administración de Justicia.

Podemos decir sin ninguna duda que el cambio legislativo que en la actualidad se está intentando plasmar en la realidad es el más importante y drástico operado en la Administración de Justicia en la historia de nuestro país, ya que supone el tránsito de un sistema organizativo judicial del siglo XIX, la «secretaría judicial», a una nueva estructura para el siglo XXI con una nueva «oficina judicial».